

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SINCOTEL SOLUTIONS LTDA - NIT. 830.109.213-3**

Entre los suscritos, de una parte, **ROBERTO VERGARA PORTELA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.353.736 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Rector (E) de conformidad con la Resolución 056 del 28 de Noviembre de 2013 y posesionado mediante Acta del 09 de Diciembre de 2013, y en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar según Resoluciones de Rectoría Nos. 320 del 19 de Diciembre de 1997, 143 de 2009 y 049 de 2011, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD** con NIT 899999230-7 y por la otra **MAURICIO AGUDELO QUIGUA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.396.300, quien obra en nombre y representación legal de **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA** con **NIT. 830.109.213-3**, constituida por Escritura Pública No. 0002771 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C del 20 de Septiembre de 2002, inscrita el 23 de Septiembre de 2002 bajo el No. 00845825 del libro IX, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a los siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Conforme a lo establecido en el numeral 1.2 JUSTIFICACION del Pliego de Condiciones Invitación Directa 016 de 2014 *"en la actualidad el acceso a la educación superior, no solo se realiza de manera presencial, si no virtual, debido a que los tiempos, contenidos o costos de los programas de las ofertas realizadas por las instituciones educativas, no concuerdan con las expectativas o facilidades de los demandantes – en este caso los estudiantes, para poder cursar programas de posgrado y/o formación continua. El uso de internet y de las herramientas tecnológicas e informáticas, han permitido superar las limitaciones antes enunciadas, permitiendo la comunicación, participación, la flexibilidad horaria y el acceso a la educación, por medio de la metodología virtual. Por tanto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se formula la necesidad del diseño, creación e implementación de Campus Virtual que permita acceso a los servicios de carácter administrativo y académico, en cualquier momento o lugar, tanto a estudiantes como a docentes e investigadores, garantizando el acceso y la concurrencia de usuarios e información, con mecanismos eficientes de diseño, almacenamiento y recuperación de información, así como el acceso a repositorio de objetos de aprendizaje y recursos digitales de aprendizaje, brindando soporte a las estrategias pedagógicas. Así, el Campus Virtual, será un sistema interoperable con los demás sistemas de información de la universidad, facilitando el acceso de los estudiantes y docentes a los entornos virtuales de aprendizaje o plataformas virtuales implementadas en la universidad, dando alcance tanto nacional como internacional. Esto con ocasión a dar cumplimiento a su misión institucional, al Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad 2007-2016, en especial lo contenido en la política 2, titulada "Gestión académica para el desarrollo social y cultural", en la que se contempla la estrategia número 2, orientada a obtener como resultado la ampliación y diversificación de cobertura, para la actualización, ampliación y mejoramiento de la oferta académica y modelos flexibles de enseñanza, mediante la implementación de acciones, académicas que faciliten la movilidad, flexibilidad, sistemas complementarios de titulaciones, nuevas formas de gestión administración de programas, y una formación mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones."* 2. Que mediante Acta de 15 de diciembre de 2014, se da apertura oficial al proceso de Invitación Directa No. 016 de 2014, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA MEJOR OFERTA PARA CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS QUE ARTICULE LOS PROCESOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PROYECTOS CURRICULARES EN METODOLOGÍA VIRTUAL. EL CAMPUS VIRTUAL SE DESARROLLARA CON SOFTWARE DE LICENCIAMIENTO LIBRE Y CON LA INTERFAZ CORRESPONDIENTE A LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL, QUE CUMPLA CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD AJUSTADO A ESTÁNDARES W3C, ASÍ MISMO EL CAMPUS VIRTUAL PERMITIRÁ LA INTEROPERABILIDAD CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD, BAJO UNA MISMA Y ÚNICA AUTENTICACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS (ESTUDIANTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVO). EL CAMPUS VIRTUAL OFRECE SERVICIOS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES, ACCESO A PLATAFORMAS VIRTUALES LMS, REPOSITARIOS DE RECURSOS DIGITALES DE APRENDIZAJE, BIBLIOTECA INSTITUCIONAL, SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DISPONIBILIDAD DE HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN SINCRÓNICA Y ASINCRÓNICA.", 3. Que de conformidad con los principios rectores estipulados en el manual de contratación interno de la universidad, las leyes civiles y comerciales, garantizando los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, mediante Acta de veintidós (22) de diciembre de 2014, se procede al Cierre del citado proceso como lo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SINCOTEL SOLUTIONS LTDA - NIT. 830.109.213-3

dispone el acuerdo 008 de 2003 y la Resolución No. 014 de 2004, presentándose la empresa: **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA**. 5. Que una vez realizadas las evaluaciones Jurídica, Financiera, Técnica, analizados y valorados los subsanes y observaciones presentadas y la correspondiente asignación de puntaje, se determinó que la empresa SINCOTEL SOLUTIONS LTDA, cumple con las condiciones establecidas en el pliego de Condiciones Invitación Directa No. 019 de 2014. 6. Que mediante Resolución de Adjudicación de fecha 23 de diciembre de 2014, el Comité de Evaluación recomendó adjudicar el contrato a la empresa SINCOTEL SOLUTIONS LTDA, por el valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$193.720.000.00) M/CTE IVA incluido. 7. Que la Universidad el día quince (15) de diciembre de 2014 expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 4797, Código Presupuestal 3-3-001-14-03-32-0241-188, Concepto Sistema Integral de Información, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE, el cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas respecto del pago objeto de este contrato. 8. Que mediante solicitud de contratación del 23 de diciembre de 2014, el Rector de la Universidad Distrital, Doctor ROBERTO VERGARA PORTELA, solicita la elaboración del contrato al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 9. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 008 de 2003 artículo 10° y el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo tanto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios EL CONTRATISTA se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a: "SELECCIONAR LA MEJOR OFERTA PARA CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS QUE ARTICULE LOS PROCESOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PROYECTOS CURRICULARES EN METODOLOGÍA VIRTUAL. EL CAMPUS VIRTUAL SE DESARROLLARA CON SOFTWARE DE LICENCIAMIENTO LIBRE Y CON LA INTERFAZ CORRESPONDIENTE A LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL, QUE CUMPLA CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD AJUSTADO A ESTÁNDARES W3C, ASÍ MISMO EL CAMPUS VIRTUAL PERMITIRÁ LA INTEROPERABILIDAD CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD, BAJO UNA MISMA Y ÚNICA AUTENTICACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS (ESTUDIANTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVO). EL CAMPUS VIRTUAL OFRECE SERVICIOS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES, ACCESO A PLATAFORMAS VIRTUALES LMS, REPOSITORIOS DE RECURSOS DIGITALES DE APRENDIZAJE, BIBLIOTECA INSTITUCIONAL, SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DISPONIBILIDAD DE HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN SINCRÓNICA Y ASINCRÓNICA." **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del contrato es por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$193.720.000.00) M/CTE IVA incluido. **CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La Universidad pagará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4797 del 15 de Diciembre de 2014, Código Presupuestal 3-3-001-14-01-32-0241-188, Concepto Sistema Integral de Información, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Universidad pagará al contratista el valor del contrato contra entrega de los servicios adquiridos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente, a la que se deberá acompañar la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato. La Universidad bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros, sin previa autorización expresa por parte del contratista; de acuerdo con lo establecido con la normatividad vigente para tal efecto. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución del contrato será por Ocho (08) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única y registro presupuestal y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y TRES (3) MESES más. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del contrato estará a cargo de la Vicerrectoría Académica o a quien este delegue acorde con el "Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" (Resolución 482 de 2006) y lo contenido en el Acuerdo No. 008 del 14 de agosto de 2003, Artículo 31 expedido por el Consejo Superior Universitario. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 5) Exigir AL

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SINCOTEL SOLUTIONS LTDA - NIT. 830.109.213-3**

CONTRATISTA periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. 6) Verificar que **EL CONTRATISTA**, periódicamente esté efectuando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF); 7) Velar porque la garantía única se mantenga vigente durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos. 8) El supervisor del contrato dará aviso oportuno al ordenador del gasto a efectos de expedir la disponibilidad presupuestal en el evento de solicitud de adición al contrato y prórroga al contrato debidamente justificado. 9) Y las funciones dispuestas en el Acuerdo 08 de 2003 y Resolución 482 de 2006. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga: 1. Comprometerse al cumplimiento de todos los aspectos establecidos en los presentes Pliegos de Condiciones, durante el desarrollo del contrato que se firmare. 2. Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios ofertados en la propuesta económica. 3. Mantener contacto permanente con el supervisor del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato. 4. Otorgar sin ningún costo adicional para la Universidad toda la asistencia y recomendaciones necesarias, para el buen desarrollo del contrato. 5. Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** a) Aprobar las garantías exigidas en el presente Contrato cuando éstas cumplan las condiciones establecidas en la ley, en el reglamento bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. b). Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. c). Pagar al **CONTRATISTA** el precio, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad del servicio contratado. d). Ejercer la supervisión a través del Supervisor designado en el presente contrato. f). Entregar oportunamente toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, a favor de ENTIDADES ESTATALES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través de su Oficina Asesora Jurídica, una garantía única que ampare: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. b) **DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS,** por un monto no inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente durante su ejecución y dieciocho (18) meses más. c) **DE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Deberá ser equivalente al 20% del valor total del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) años contados a partir de la recepción de los bienes o equipos. d) **DE AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, deberá extenderse por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO.- PRORROGA Y ADICIONES.** El presente contrato se podrá adicionar y prorrogar por acuerdo de las partes en cualquier momento durante su ejecución, para ello **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar las modificaciones a la garantía definidas en la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA. GASTOS E IMPUESTOS.** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna para efectuar total o parcialmente el objeto del presente sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD. **PARAGRAFO.- INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo establecido en el Decreto 931 de 2009, el CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a LA UNIVERSIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y/o que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN.** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SINCOTEL SOLUTIONS LTDA - NIT. 830.109.213-3**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.- El contrato será objeto de liquidación dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 del Acuerdo 008 de 2003. En caso de que el contratista se niegue a liquidarlo de mutuo acuerdo, la Universidad de manera unilateral procederá a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSION.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de operar la suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Capítulo V artículos 14 y 15 del Acuerdo 08 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, conforme al procedimiento establecido en la reglamentación interna de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor de la UNIVERSIDAD multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a LA UNIVERSIDAD el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS O SANCIONES. El procedimiento para la aplicación de multas estará sujeto a lo siguiente: 1 El Supervisor requerirá por escrito al contratista para notificarle las causas del presunto incumplimiento, el cual contendrá la siguiente información: a) Existencia del hecho generador de la multa o la cláusula penal pecuniaria. b) Pruebas de su existencia. e) Fundamentos de la vulneración de la obligación derivada del contrato .d) Fecha desde la cual se produce el incumplimiento, e) Concepto técnico del supervisor respecto de cómo debe ser cumplida la Obligación y su término. 2. Realizada la notificación al contratista la cual se entenderá surtida con el recibido de la entidad a la cual se dirige en la dirección de notificaciones; el contratista contará con un término de tres (3) días hábiles, contado a partir del siguiente día hábil al del recibo de la notificación, para que presente por escrito al supervisor sus descargos respecto del escrito notificado por el supervisor. En el escrito de descargos se podrán aportar las pruebas que pretenda hacer valer el contratista a efecto de probar que no ha incurrido en el presunto incumplimiento notificado. 3. Dentro de los cinco días siguientes al recibo del escrito de descargos, el supervisor del contrato elevará informe al Rector de la Universidad sobre el incumplimiento de la obligación, incluyendo: a). Fundamentos del incumplimiento b). Obligación contractual vulnerada. Existencia del mérito para la aplicación de la multa o la sanción penal pecuniaria. **Parágrafo:** En el caso en que el supervisor no presente el informe se entenderá que se ha superado la razón del presunto incumplimiento. 4. El rector de la Universidad citará a audiencia al supervisor del contrato, así como al contratista, con la presencia de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad para que se expongan oralmente las razones del incumplimiento, así como se ejerza el derecho de contradicción por parte del contratista. 5. El rector de la Universidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la audiencia notificará al contratista el acto que contiene la decisión 6. El monto de las multas o sanciones pecuniarias podrán ser deducidos directamente de cualquier saldo que se adeude al contratista por parte de la Universidad. 7. El pago de las multas o sanciones no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato **PARAGRAFO:** El valor de la multa y de la pena se tomara del de la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA. El valor de las multas y de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

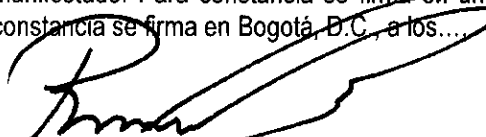
CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.- EL Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

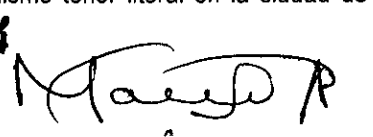
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes para solucionar las divergencias contractuales, acudirán preferentemente: a) Conciliación; b) Amigable Composición. c) transacción, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, sin perjuicio de los mecanismos establecidos por el Código Contencioso Administrativo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SINCOTEL SOLUTIONS LTDA - NIT. 830.109.213-3

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL. El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias pertinentes, el Acuerdo 008 de 2003 proferido por el Consejo Superior Universitario, y la Resolución 014 de 2004 de la Rectoría de la Universidad. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni laboral, ni prestacionalmente con el contratista ni el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. ESTAMPILLA U. D. F. J. C. PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D. C., y en el Decreto 093 del 4 de mayo de 2003, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá D. C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 188 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C. del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. AFILIACIONES AL PERSONAL.** El contratista deberá tener afiliado el personal que destinará para la prestación del servicio a la UNIVERSIDAD, a las siguientes Entidades, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 a) Entidades Promotoras de Salud EPS b) Fondo de Pensiones, c) Fondo de Cesantías, d) Administradora de Riesgos Profesionales ARP, e) Caja de Compensación Familiar **PARAGRAFO:** El contratista es responsable de todas las obligaciones que se genere con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. La universidad no es responsable por situaciones originadas entre el contratista y el personal que contrate para el cumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a.) El presente Pliego de Condiciones de la presente Invitación Directa incluidas sus adendas y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD en desarrollo del proceso mencionado. b.) La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. c.) El Acta de recomendación expedida por el Comité de Evaluación. d) Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la ejecución de la prestación del servicio. e.) La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD en que declara que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual regirá el plazo para la ejecución del mismo. f.) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para su perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución se requiere Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en un (1) ejemplar de un mismo tenor literal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los.....

30 DIC 2014


ROBERTO VERGARA PORTELA
 Rector (E)
 La Universidad


MAURICIO AGUDELO QUIGUA
 Representante Legal
 SINCOTEL SOLUTIONS LTDA
 El Contratista

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ Y APROBÓ	Sebastián Salamanca	Abogado - OAJ	
	Jorge E Vergara V.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-415-2014

Entre los suscritos, de una parte, **WILMAN MUÑOZ PRIETO** identificado con Cédula de Ciudadanía 6.774.454 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Director del IDEXUD según Resolución No. 365 del 27 de Junio del 2012, emanada de la Rectoría de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente Universitario autónomo de conformidad con la ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar según Acuerdo No. 002 del 29 de febrero de 2000, Artículo 10 Literal i y Resolución No. 143 de 2009, quien en lo sucesivo se denominará la **UNIVERSIDAD** con NIT 899999230-7 y **MAURICIO AGUDELO QUIGUA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía 19.396.300 de Bogotá, quien actúa en nombre y Representación Legal de la sociedad comercial **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.**, identificada con el NIT 830109213-3, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, escogido (a) mediante Acta No. 501 de Selección y Evaluación de Proponentes en la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 147 de 2014** publicada en la página WEB del IDEXUD, quienes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. En el marco del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1301 de 2013, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** se hace necesario para el cumplimiento del objeto contractual, la prestación del **SERVICIO DE MEDIOS EDUCATIVOS**. 2. Que realizada la Convocatoria Pública se presentaron los siguientes proponentes: **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA** y **FUNDACIÓN GEDESARROLLO**, y teniendo en cuenta la **EVALUACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS** se estableció que **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA** es quien cumple con las condiciones requeridas por la Universidad. Con fundamento en lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** por sus propios medios a prestar el servicio **PARA LA PERSONALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE MEDIOS EDUCATIVOS, OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE Y CONTENIDOS (DESARROLLADOS POR EXPERTOS TEMÁTICOS) ASÍ COMO EL DISEÑO, GESTIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VIRTUALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA E-LEARNING, LMS-MOODLE, CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE E-LEARNING 2.0 Y ESTÁNDARES WEB, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ACADÉMICO EN TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN METODOLOGÍA VIRTUAL, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES Y PEDAGÓGICOS DADOS POR LA UNIVERSIDAD**, para la ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1301 de 2013, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, de acuerdo con los requerimientos realizados por la dirección General del contrato interadministrativo, las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la cotización presentada que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO**. En desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. **Implementación Modelo Aulas**: Proponer, presentar e implementar el modelo de diseño aulas virtuales para la virtualización de los Medios Educativo de la maestría en Telecomunicaciones Móviles en metodología virtual. 2. **Diseñar y virtualizar el módulo de inducción**: presentar manual de uso de la plataforma Moodle para la Maestría en Telecomunicaciones Móviles en metodología virtual con un nivel medio de interacción. 3. **Diseñar Formatos de virtualización**: Diseñar y presentar los formatos y plantillas de la presentación en pantalla (interfase), de los modos de navegación y acceso a la información, teniendo en cuenta aspectos estéticos. 4. **Establecer Metodología**: Definir metodología para el desarrollo de medios educativos y contenidos para el diseño instruccional para la elaboración de Objetos Virtuales de aprendizaje, que cuenten con diseño y corrección de estilo respectivo para los contenidos, con un nivel medio de interacción. 5. **Desarrollo de medios educativos**: Desarrollar los medios educativos, contenidos y la virtualización de los mismos en el plataforma LMS Open Source (Última Versión) de los contenidos para los cursos de: 1) Metodología de La Investigación, 2) Inteligencia Computacional, 3) Defensa de Tesis, 4) Comunicaciones Digitales, 5) Sistemas Móviles Avanzados, 6) Sistemas de Comunicaciones Ópticas, 7) Curso Avanzado de Antenas y Redes de Microondas, 8) Electiva II (Disciplinar), 9) Arquitectura y Planeación de Redes Móviles,



10) Regulación y Aspectos Legales De Telecomunicaciones Móviles, 11) Ingeniería De Software para Aplicaciones Móviles, 12) Electiva I (Gestión), conforme los lineamientos curriculares y pedagógicos de la Universidad. **6. Docentes - Autores:** El desarrollo de los contenidos, unidades, actividades, evaluaciones y medios educativos pertinentes a las asignaturas, deberá ser realizados por docentes expertos y especializados en el tema, quienes deben tener formación en Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Sistemas, según el área de desarrollo, con nivel de formación Doctorado en los temas relacionados a cada espacio. Con el fin de garantizar la idoneidad de los autores. El desarrollo de dicho recursos serán de propiedad de la Universidad, sin que haya lugar a pagos o retribuciones a los autores del mismo, quienes deben respetar las leyes de propiedad intelectual de los recursos usados para creación de contenidos. **7. Características de los Contenidos:** a) Elaborar contenidos que propendan por la construcción de conocimiento, referenciados formalmente, y con aportes originales de acuerdo al área de experiencia basado en textos, artículos, ayudas, estrategias pedagógicas, presentaciones en formato digital de los contenidos de las asignaturas. b) Elaboración de actividades de autoevaluación, seguimiento y evaluación para el estudiante, con su respectiva formulación, respuesta correcta y retroalimentación respectiva en caso correcto o incorrecto. **8. Estándares e-Learning:** (Seleccionar las herramientas tecnológicas adecuadas para apoyar la creación de contenidos y el proceso de virtualización, de acuerdo a estándares e-learning, empaquetamiento según SCORM y LOM y estándares web.) **9. Capacitar a los autores:** orientar a los docentes tutores en el uso de software educativo y plataforma LMS para la Maestría en Telecomunicaciones Móviles. **10. Las demás establecidas la Convocatoria Pública No. 147-2014 en el numeral 5.23.1 Obligaciones del contratista ganador del proceso de selección.** **IMPORTANTE:** Los participantes de la presente convocatoria deberán tener en cuenta que previo a seleccionar el talento humano con el que se pretendan desarrollar el objeto para el cual serán contratados, deberán enviar sus hojas de vida junto con los correspondientes anexos y documentos que acrediten sus antecedentes fiscales, policivos, disciplinarios, policivos, disciplinarios, formación académica, experiencia laboral, para ser revisadas y aprobadas por el Director y/o Supervisor y/o Coordinador del Convenio Interadministrativo, para que éste de su correspondiente aval o visto bueno. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** La Universidad pagará por los servicios objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$193.500.000).** **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** La Universidad Distrital cancelará al contratista el valor del contrato, previa presentación de la respectiva factura y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor de la Universidad de la siguiente manera: Parcial, a medida que el proveedor entregue los bienes y servicios contratados de acuerdo al cronograma definido por la Universidad y el contratista. Para el pago, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: - Presentar la factura respectiva, el acta de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión, las garantías de los elementos a que haya lugar y los informes técnicos. - La Universidad Distrital sólo pagará al contratista, previo la presentación de la documentación requerida y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros, sin previa autorización expresa por parte del contratista, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para tal efecto. **PARAGRAFO 1.** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos realizados por **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a LA UNIVERSIDAD.** **PARAGRAFO 2.** Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la correspondiente certificación de pago de parafiscales correspondientes al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La verificación de dicho requisito será responsabilidad del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** LA UNIVERSIDAD pagará el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios con cargo a los recursos del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1301 de 2013, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Rubro: GASTOS GENER.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1591 del 28 de Marzo del 2014, el cual se anexa. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de: **CINCO (5) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía única y demás requisitos establecidos. **PARAGRAFO.** En el evento de la terminación del contrato por cumplimiento del plazo pactado o por terminación bilateral o unilateral el **CONTRATISTA** está obligado a entregar a LA UNIVERSIDAD los documentos y demás elementos recibidos y producidos para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Esta función será adelantada por el Docente **JOSE**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

415

IGNACIO PALACIOS OSMA, sus funciones y responsabilidades serán las dispuestas en la Resolución No. 482 de 2006 "Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", y demás normas inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** 1) Concertar con el contratista la programación de la ejecución de las actividades señaladas en el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios. 2) Entregar todas las especificaciones técnicas, que se requieran para la ejecución del contrato. 3) Pagar el valor del Contrato en los términos establecidos en la forma de pago de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por el Acuerdo No. 08 de 2003, proferido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución No. 014 de 2004 de la Rectoría de la Universidad y las demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen y en general por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia, a favor de la UNIVERSIDAD, una garantía única que ampare: a). **De Cumplimiento del Contrato.** El cumplimiento general del contrato. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. b). **De Calidad del Servicio.** De calidad de los servicios suministrados, por un monto no inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente durante su ejecución y doce (12) meses más. Pago de salarios y prestaciones sociales por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. c) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal.** Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1.** Las anteriores garantías deben ser expedidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y requieren para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2.** Transcurrido el término estipulado anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, indicará que no hay interés de legalizar el contrato, y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad. **PARÁGRAFO 3.** Corresponde al Supervisor del contrato verificar de manera constante la vigencia de las garantías de acuerdo con la efectiva ejecución presupuestal del contrato y en todo caso siempre las garantías deberán corresponder a la vigencia establecida en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato o en cualquier otro evento necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna para efectuar total o parcialmente el objeto del presente sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN.** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** Será causal de terminación del contrato, la certificación por parte del supervisor del no cumplimiento parcial o total del objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminada de manera unilateral el presente contrato, dando aviso con cinco (5) días de antelación al CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. 08 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** El contrato será objeto de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 del Acuerdo 008 de 2003. En caso de



que el contratista se niegue a liquidarlo de mutuo acuerdo, la Universidad de manera unilateral procederá a ello. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Capítulo V artículos 14 y 15 del acuerdo 08 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento **INJUSTIFICADO** de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor de La UNIVERSIDAD multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por, cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren como obligación Contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, CONTRALORIA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a LA UNIVERSIDAD el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA.** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **NOTA:** La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma ejecución y liquidación del contrato estará a cargo y responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos establecidos por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ni laboral, ni prestacionalmente con el contratista ni el personal que este contrate y/o utilice durante su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS.** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** La Universidad en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el adjudicatario con quien llegare a celebrar el contrato objeto de este proceso de selección, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. Por lo tanto, la relación contractual de La Universidad será única y exclusivamente con el proponente favorecido y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el Pliego de Condiciones, la propuesta y el contrato que se celebre como resultado de este proceso de selección. **EN CASO DE PRESENTARSE UN RECLAMO DIRECTO, VIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL A LA UNIVERSIDAD, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN O DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DEL PROCESO QUE NOS OCUPA, INDEPENDIENTE DE LA GARANTÍA QUE CUBRA LA EVENTUALIDAD, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A DEJAR INDEMNES AL IDEXUD DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice el contratista en virtud del presente (Contrato de Prestación de Servicios), corresponden en su totalidad a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL**, de conformidad con los artículos 28, 29 de la Ley 1450 de 2011. El contratista conservará los



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

415

derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011." **CLAUDULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUDULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: cotización presentada por el CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma, las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. Disponibilidad Presupuestal, Acta de inicio y demás que se generen durante la ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para su perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución se requiere Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los


WILMAN MUÑOZ PRIETO
La Universidad


UBI
ERITA
IBI MAURICIO AGUDELO QUIGUA
LIBERTSINCOTEL SOLUTIONS LTDA
El Contratista



Proyectó: Carolina Gutiérrez
Revisó: Alix Lozano
Aprobó: W Muñoz



FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO

INTERADMINISTRATIVO DE

GERENCIA

: No. 216220 (FONADE) Y No. 646-2016 (DNP)

CONTRATO NÚMERO

: 2170939

CLASE DE CONTRATO

: CONSULTORÍA

CONTRATISTA

: SOCIEDAD SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.

VALOR CONTRATO

: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$146.750.000,00) M/CTE., INCLUIDO SEGUROS A QUE HAYA LUGAR, COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, GARANTÍAS Y DEMÁS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO

: UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS

OBJETO

: REALIZAR LA "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE CURSOS VIRTUALES (SOFTWARE EDUCATIVO) A LA MEDIDA INCLUIDA LA INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN ESTRUCTURACIÓN Y ADECUACIÓN PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CAPACITACIÓN SISBEN IV EN CUMPLIMIENTO DE LA FASE II DE VIRTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS (SOFTWARE EDUCATIVO), EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA NO.646-2016 PARA EL DNP Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 216220 PARA FONADE"

Entre los suscritos **TERCERO ANTONIO DE HOYOS GUAYAZÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.726 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculado al Departamento Nacional de Planeación, identificado con NIT 899.999.316-1, en su calidad de Subgerente Técnico de conformidad con la Resolución No. 070 del 14 de marzo de 2017 y el Acta de Posesión No. 003 del 14 de marzo de 2017, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. 100 y 101 del 5 de abril de 2017, quien en adelante se denominará **FONADE**, de una parte, y de otra, **MAURICIO AGUDELO QUIGUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.300, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.**, identificada con NIT 830.109.213-3, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** y quien declara que ni él, ni la persona jurídica que representa se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la Ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el Estatuto de Contratación de **FONADE**, las demás normas que le sean concordantes y el Anexo 1 - Carta de Invitación a Ofertar Proceso de Contratación Directa CDI087-2017, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1) Que de acuerdo con el Decreto 288 de 2004, **FONADE** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante FONADE. Por su parte

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



fonadecol



@fonade





FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

el Artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, establece que los Contratos que celebren las entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En consecuencia, el régimen aplicable a la contratación de FONADE es el del derecho privado, el cual se desarrolla mediante el Estatuto de Contratación MDI720 Versión 9.

- 2) Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia define como fines sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para lograrlo, y basado en el artículo 350 de la misma, el Estado destina de manera prioritaria una porción del gasto público a la inversión social. Con este fin, utiliza un instrumento de focalización que ha permitido orientar el gasto social a la población más vulnerable, buscando el mayor impacto posible en los programas sociales. En el artículo 30 de la Ley 60 de 1993, derogado por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 que modifica el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, se establece normativamente este concepto de focalización y se otorga al Gobierno nacional, a través del CONPES, la facultad de dar los lineamientos del proceso, que deberán ser revisados cada tres años.
- 3) Que la focalización del gasto social inició en 1994 con el Documento CONPES Social 22 Focalización del gasto social en las entidades territoriales, en el cual se establecieron dos tipos: geográfico e individual, dependiendo del tipo de programa. Para la focalización individual, se especificó el uso de una Ficha de Clasificación Socioeconómica de Hogares, Familias o Individuos, que en la práctica se convirtió en el Sisbén. De esta forma, el Sisbén, en su primera versión, inició su implementación en 1995 en todos los municipios del país, empleando los instrumentos de recolección y cálculo de puntajes establecidos por el DNP. Sin embargo, cada Municipio manejaba su base de datos de manera aislada, sin que existiera un mecanismo de consolidación de una única base nacional. Posteriormente, el Documento CONPES Social 40 Focalización del gasto social, aprobado en 1997, definió el Sisbén como el instrumento de focalización individual, estipulando que este debería utilizarse para todos los programas que impliquen gasto social y se definan como subsidio a la demanda. En dicho documento CONPES se estableció la metodología de cálculo del puntaje, la cual buscaba aproximarse a un cálculo de los ingresos de los hogares, con un enfoque de pobreza monetaria. Es decir, el modelo estadístico que identificaba hogares bajo exclusión productiva. Desde su primera versión, el puntaje Sisbén otorgado a un hogar se encontraba entre 0 y 100, pero era un único modelo estadístico nacional, que no permitía capturar diferencias entre regiones o zonas del país.
- 4) Que para la segunda versión del Sisbén, definida a través del Documento CONPES Social 55 Reforma del Sistema de Focalización Individual del Gasto Social, aprobado en 2001, se realizó una revisión de la metodología de forma que el puntaje se aproximara a una visión más integral de la vulnerabilidad de los hogares a través de las dimensiones de condiciones de vida, principalmente educación y salud. El modelo también tenía en cuenta el estrato socioeconómico donde se ubicaba la vivienda y permitía puntajes diferenciados para dos zonas geográficas (urbano y rural). Esta aproximación a la pobreza estaba relacionada con calidad de vida y permitía identificar hogares bajo exclusión social, dejando de lado el componente monetario. El documento CONPES validó la continuidad del uso

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

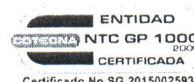
www.fonade.gov.co

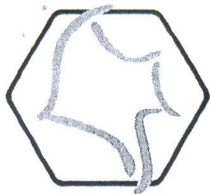


[fonadecol](https://www.facebook.com/fonadecol)



[@fonade](https://twitter.com/fonade)





FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP

Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

del Sisbén y organizó su implementación para que en esta oportunidad se pudiera generar en el DNP una base nacional, a partir de la información recolectada por los municipios. El Sisbén II inició el levantamiento de información en el 2002, y se implementó en el 2005. Aunque el puntaje otorgado a los hogares seguía estando entre 0 y 100, en esta versión los programas focalizaban por niveles, el seguimiento a la información en una única base nacional permitiendo identificar rápidamente la manipulación del estrato por parte de los ciudadanos, quienes solicitaban cambiar su estrato en la encuesta a los más bajos para reducir su puntaje, sin que mediaran controles.

Esta nueva metodología se acompañó de lineamientos de política pública en materia de gasto social. Para ello en 2006, mediante el Documento CONPES Social 100 Lineamientos para la Focalización del Gasto Público Social, el Gobierno Nacional planteó la necesidad de que las instituciones definieran los instrumentos de focalización más adecuados (focalización individual o geográfica) y los criterios de entrada y salida de los programas sociales, con el fin de mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto. De igual manera se fortaleció el marco normativo del Sisbén mediante el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, que modifica al artículo 94 de la Ley 715 de 2001, el cual designa al DNP como la entidad responsable de garantizar el cumplimiento de las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de los ciudadanos de la base de datos. Es así como el DNP queda legalmente a cargo de la coordinación y supervisión de la implementación y mantenimiento de la base nacional del Sisbén. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

- 5) Que para su tercera versión, definida a través del Documento CONPES Social 117 Actualización de los Criterios para la Determinación, Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales, aprobado en 2008, se mantuvo el enfoque de calidad de vida presente en la versión anterior, se excluyó el estrato socioeconómico, y se aumentaron las zonas de desagregación para el cálculo del puntaje para contar con un análisis más cercano a la realidad territorial. Así, se creó una desagregación con las 14 ciudades principales, sin sus áreas metropolitanas; una adicional para la zona urbana del país diferente a las 14 ciudades, centros urbanos y la zona rural de las 14 ciudades; y se mantuvo una desagregación para la zona rural dispersa diferente a la correspondiente a las 14 principales ciudades. De esta forma, la metodología contaba con tres modelos diferentes, uno por cada zona geográfica, para el cálculo del puntaje.
- 6) Que esta nueva metodología de focalización permitió pasar de focalización por niveles a focalización por puntos de corte por programa, enfatizando la necesidad de que los programas sociales definieran los criterios de entrada y salida. El levantamiento de la información para esta nueva versión inició en diciembre de 2008 y se logró implementar en noviembre de 2011.

Sin embargo, cumpliendo con su labor de revisión de calidad, el DNP ha identificado que esta versión se ha quedado rezagada en su metodología frente al actual enfoque integral de la pobreza, tanto monetaria como de calidad de vida, y por tanto frente a los requerimientos de focalización de los diferentes programas sociales. También encontró que esta versión se ve afectada por los problemas propios del desgaste del índice, como la

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co

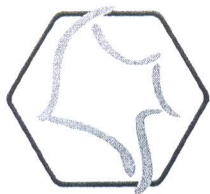


[fonadecol](https://www.facebook.com/fonadecol)



[@fonade](https://twitter.com/fonade)





FONADE

Proyectos que transforman vidas



DNP
Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

manipulación de la información en las fichas, y la desactualización de la información que contiene (74% de la base corresponde a fichas levantadas en 2011).¹ (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Con fundamento en los anteriores antecedentes, el 05 de diciembre de 2016, se expidió el documento CONPES 3877 "Declaración de Importancia Estratégica del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén IV), el cual tiene como objetivo general actualizar el instrumento de focalización individual Sisbén con un enfoque de inclusión social y productiva, con información dinámica y de calidad que se articule con otros registros administrativos, y como objetivos específicos: (i) Actualizar el enfoque y la metodología del instrumento de focalización individual Sisbén, y (ii) Generar mecanismos que mejoren la calidad de la información de la población registrada en el Sisbén (...)."

- 7) Que para el logro de los objetivos contenidos en el documento CONPES, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) suscribió con **FONADE** el Contrato Interadministrativo de Gerencia No. 646-2016 (DNP) – 216220 **FONADE**, el 22 de diciembre de 2016, cuyo objeto consiste en que "**FONADE** se compromete con el **DNP** a gerenciar el proyecto con el fin de realizar la implementación de la nueva metodología de focalización del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales – SISBEN IV.", el cual pactó como fecha para su terminación el 31 de diciembre de 2019.

FONADE para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, requiere adelantar las contrataciones que sean necesarias, para alcanzar los objetivos y la satisfacción de las necesidades que demande la implementación de la nueva metodología de focalización del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales – SISBEN IV.

- 8) Que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 7. **SELECCIÓN OBJETIVA**, numeral 7.4 **Contratación Directa** del MDI720 – Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, adoptado mediante Resolución 201 del 13 de junio de 2016 "por medio de la cual se deroga la resolución 265 del 22 de septiembre de 2015 y se adoptó la versión 9 del MDI720 ESTATUTO ECONTRATACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE", publicada en el diario oficial No. 46.298 del 15 de junio de 2016. De conformidad con lo anterior, **FONADE** considera procedente contratar directamente la consultoría acogiéndose al Subnumeral 10 del Numeral 23.4 del Artículo 23 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE el cual establece: "(...) 10. Cuando la contratación, cualquiera que sea el objeto, su cuantía inferior a doscientos (200) SMLMV (...).". Teniendo en cuenta que el salario mínimo del año 2017, corresponde a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00) M/CTE.**, se precisa que el tope máximo para esta modalidad es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.543.400.00) M/CTE.** y el presupuesto oficial estimado para el presente Contrato se encuentra en **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$146.750.000,00) M/CTE.**, incluido seguros a que haya lugar, costos de legalización, garantías y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

¹ Documento CONPES 3877: "2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN, 2.2. Antecedentes de Política y Justificación de una nueva versión de Sisbén, Pag. 13-16"

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



fonadecol



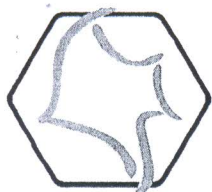
@fonade



Certificado No SG 2015002593H



Certificado No SG 2015002593A



FONADE

Proyectos que **transforman** vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- 9) Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Gerencia de Unidad mediante Memorando No. 20172300086943 del 21 de abril de 2017 de la apertura del proceso, **FONADE**, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resoluciones Nos. 100 y 101 del 5 de abril de 2017, procedió a realizar la invitación a la Sociedad **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.**, mediante Oficio No. 20175000104021 del 25 de abril de 2017, enviado por correo electrónico el mismo día, dentro del proceso de contratación directa **CDI 087-2017**, remitiendo el Anexo 1: Solicitud de Oferta; Anexo 2: Estudios Previos; (Anexo 3: Análisis de Riesgo); Formato 01: Carta de Presentación; Formato 03; Formato 07: Oferta Económica; Anexo 10: Proyecto Minuta del Contrato; Anexo 11: Pacto sobre ética pública y privada en la contratación estatal; Anexo 12: Aviso de Privacidad; Anexo 12 A: Soporte de Aviso de Privacidad.
- 10) Que **EL CONTRATISTA** dentro del término establecido en la invitación para presentar oferta, aportó la documentación requerida mediante correo electrónico y en las instalaciones de FONADE - CAC (Centro de atención al ciudadano Calle 26 No. 13 – 19 Primer piso).
- 11) Que como resultado del proceso de verificación, el comité evaluador mediante informe de fecha 27 de abril de 2017, recomendó al Ordenador de Gasto de **FONADE**, lo siguiente:

*"(...) De conformidad con lo expuesto, el Comité Evaluador del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CDI 087-2017** cuyo objeto consiste en **CONTRATAR LA "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE CURSOS VIRTUALES (SOFTWARE EDUCATIVO) A LA MEDIDA INCLUIDA LA INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN ESTRUCTURACIÓN Y ADECUACIÓN PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CAPACITACIÓN SISBEN IV EN CUMPLIMIENTO DE LA FASE II DE VIRTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS (SOFTWARE EDUCATIVO), EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA No.646-2016 para el DNP y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 216220 para FONADE**, recomienda al ordenador de gasto de FONADE o quien haga sus veces, aceptar la oferta presentada por la empresa **SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.**, la cual fue por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$146.750.000,00) M/CTE**, incluido seguros a que haya lugar, costos de perfeccionamiento y ejecución, garantías y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato (...)"*

- 12) Que los compromisos asumidos por **FONADE** mediante el presente contrato se pagarán de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Responsable Fondo de Ejecución de Proyectos

No. CDP	Fecha CDP	Código Presupuestal	Centro de Costo	Descripción del Rubro	Monto	Afectación del Monto
6117	07/04/2017	2-1-7-1-01-07-00-01	216220	Honorarios Consultoría Vigencia Actual	\$153.820.000,00	\$146.750.000,00

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



/fonadecol



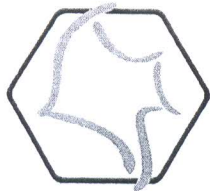
@fonade



Certificado No SG 2015002593H



Certificado No SG 201:002593A



FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- 13) Que **EL CONTRATISTA** presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del presente contrato.
- 14) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente Contrato se rige por las siguientes:

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Realizar la "**CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE CURSOS VIRTUALES (SOFTWARE EDUCATIVO) A LA MEDIDA INCLUIDA, LA INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN ESTRUCTURACIÓN Y ADECUACIÓN PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CAPACITACIÓN SISBEN IV EN CUMPLIMIENTO DE LA FASE II DE VIRTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS (SOFTWARE EDUCATIVO), EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA No.646-2016 para el DNP y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 216220 para FONADE**", de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Anexo 1 - Carta de Invitación a Ofertar Proceso de Contratación Directa **CDI 087-2017**, los documentos e información técnica suministrada por **FONADE** y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, todo lo cual hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance al objeto del presente Contrato de Consultoría se encuentra contenido en el numeral 2.2 del Estudio Previo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Solicitud de Oferta para el Proceso de Contratación Directa **CDI 087-2017** y documentos referidos en esta cláusula se entienden incorporados al contrato aún cuando en este no se reproduzcan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que se presente alguna contradicción entre la Solicitud de Oferta y el presente contrato, prevalecerá el contenido de la Solicitud de Oferta para el Proceso de Contratación Directa **CDI 087-2017** y sus anexos.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin autorización previa y escrita de **FONADE**, previo concepto de la supervisión, **EL CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resulten exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a **FONADE**, sin perjuicio de que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

PARÁGRAFO QUINTO: La descripción técnica, detallada y completa del objeto de contratación está contenida en los documentos del proceso de selección **CDI 087-2017**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$146.750.000,00) M/CTE.**, incluido seguros a que haya lugar, costos de perfeccionamiento y ejecución, garantías y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. El valor del presente contrato se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Responsable del Fondo de Ejecución de Proyectos:

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



/fonadecol



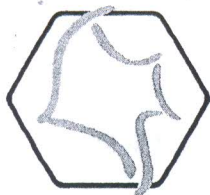
@fonade



Certificado No SG 2015002593H



Certificado No SG 2015002593A



FONADE
Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. CDP	Fecha CDP	Código Presupuestal	Centro de Costo	Descripción del Rubro	Monto	Afectación del Monto
6117	07/04/2017	2-1-7-1-01-07-00-01	216220	Honorarios Consultoría Vigencia Actual	\$153.820.000,00	\$146.750.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: La oferta económica de **EL CONTRATISTA** es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Software Local	\$ 33.760.000,00
Usuario SISBEN APP	\$ 33.760.000,00
Cartografía	\$ 13.500.000,00
Ficha de Caracterización	\$ 45.010.000,00
Diseño Instruccional	\$ 18.760.000,00
Dos videos 1 min cada uno	\$ 1.960.000,00
VALOR TOTAL DE LA OFERTA	\$ 146.750.000,00".

PARÁGRAFO SEGUNDO- SISTEMA DE PAGO: El sistema de pago del presente contrato es el establecido en el numeral 3.4.3. del documento de Estudio Previo.

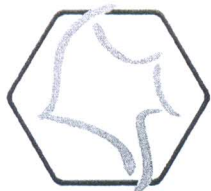
CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: De conformidad con el numeral 3.7. de la Solicitud de Oferta para el Proceso de Contratación Directa CDI 087-2017, **FONADE** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- Un primer pago del 40% del valor del contrato, a la presentación del material de capacitación asociado al software local, con aprobación de la supervisión del contrato.
- Un segundo pago del 40% del valor del contrato, a la presentación del Manual de usuario Sisbenapp y los Lineamientos para el manejo de Cartografía Digital, previa aprobación del supervisor del contrato.
- Un tercer y último pago del 20% del contrato contra la presentación de la fase de Virtualización de la estructura de la ficha de cartelización socioeconómica, y tipificación de encuestas, el diseño instruccional en plataforma para entrada en operación de la capacitación, instalación y la realización de las pruebas sobre una plataforma MOODLE del DNP, previa presentación de la factura correspondiente y la certificación por parte del supervisor de la entrega y recibo a satisfacción de los servicios prestados.

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co fonadecol @fonade





FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS DE PAGO: Los pagos y/o los desembolsos de los recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, al cumplimiento de los siguientes requisitos, previamente avalados por el Supervisor:

- a. Deberán ser refrendados por el SUPERVISOR en los formatos que **FONADE** suministre para el efecto.
- b. El **CONTRATISTA** acreditará al supervisor del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- c. Se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas de cobro, según sea el caso, o de la fecha en que el **CONTRATISTA** subsane las glosas que se le formulen.
- d. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración y ejecución del contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**, **FONADE** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del Contrato será de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS, a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** deberá cumplir las obligaciones propias de este contrato, las mencionadas en los diferentes apartes del Anexo 1 - Carta de Invitación a Ofertar Proceso de Contratación Directa **CDI 078 -2017**, sus anexos y formatos, los cuales hacen parte integral del presente contrato y en especial las contenidas en el numeral 9.2.1. y 9.2.2. del Anexo 1 - Carta de Invitación a Ofertar Proceso de Contratación Directa **CDI 078 -2017**. De las cuales se señalan las siguientes: 1) Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente documento, el cual hace parte integral del contrato, en la forma y requerimientos establecidos, acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 2. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales. 3. Atender oportunamente los requerimientos que realice la supervisión del contrato. 4. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. 6. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra FONADE, por causa o con ocasión del contrato. 7. Los precios que ofrezca el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, se mantendrán por el término de ejecución del contrato, por lo cual no estarán sujetos a revisiones, cambios ni ajustes durante el plazo del contrato. 8. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la otra parte que corresponda. 9. Cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato, deberá hacerse de mutuo acuerdo. En caso que el cambio sea solicitado por el contratista deberá presentar dicha solicitud mediante documento escrito dirigido al supervisor del contrato, debidamente justificado. 10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co

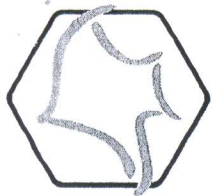


fonadecol



@fonade





FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

al objeto y alcance del mismo. **5.2. OBLIGACIONES DE FONADE:** Son obligaciones de FONADE las siguientes: 1. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma de pago establecida en la cláusula correspondiente. 2. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 3. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en el numeral 3.9. del Anexo 1 - Carta de Invitación a Ofertar Proceso de Contratación Directa **CDI 078 -2017**, la supervisión será ejercida por el Gerente del Contrato Interadministrativo No. 216220 o la persona que designe **FONADE**, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor del contrato ejercerá las siguientes actividades: 1. Aprobar la solicitud de desembolso que el **CONTRATISTA** le presente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato. 2. Verificar que el contratista se encuentre al día con los pagos a seguridad social y parafiscales. 3. Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. 4. Informar oportunamente a **FONADE** sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su cumplimiento. 5. Suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual. 6. Las demás que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a FONADE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA** y **FONADE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **FONADE** en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	% DE AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	CONTRATISTA
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato	Vigente por ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de recibo final.	

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co

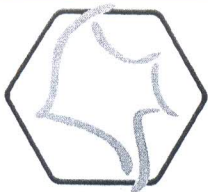


/fonadecol



@fonade





FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de **FONADE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que primas se encuentran pagadas por parte de **EL CONTRATISTA**. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO.- TÉRMINO PARA SU ENTREGA: **EL CONTRATISTA** entregará a **FONADE**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, junto con el recibo que acredite el pago de la misma, con excepción de la de calidad del servicio, cuya cobertura deberá quedar expresamente otorgada en la garantía y su vigencia actualizada a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad del objeto de la contratación.

PARÁGRAFO CUARTO.- PREVENCIÓN DE RIESGOS: **EL CONTRATISTA** es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.- SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

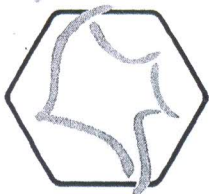
CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. Después de terminado el plazo de ejecución, **FONADE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el **treinta por ciento (30%) valor total del contrato**. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del **CONTRATISTA**, razón por la cual, **FONADE** tendrá derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONADE** a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **FONADE** podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Décima o mediante el ejercicio de las

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co  fonadecol  @fonade





FONADE

Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL DE APREMIO: Las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la programación del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo. **FONADE** podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al **CONTRATISTA** por cada semana de retraso, por un valor equivalente al **1.0% del valor total del contrato**, sin exceder el 10% de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **FONADE** verificará el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en la Información General del Proceso, especificaciones técnicas, oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y cláusulas del contrato. Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que **FONADE** lo constituya en mora, el simple retardo imputable a **EL CONTRATISTA** dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. **EL CONTRATISTA** autoriza que **FONADE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **FONADE** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la Cláusula Décima o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a **EL CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, **FONADE**, deberá adelantar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión, **FONADE** lo citará a él y al **GARANTE**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de **EL CONTRATISTA** y del **GARANTE**, a una audiencia para debatir lo ocurrido. **FONADE**, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al **CONTRATISTA** y al **GARANTE**. En la citación se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al **CONTRATISTA**, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la Audiencia, la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, **FONADE** presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al **CONTRATISTA**, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que **FONADE**, mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



fonadecol



@fonade





FONADE

Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de **FONADE** y a cargo del **CONTRATISTA** y/o **EL GARANTE**, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del **GARANTE**. **EL CONTRATISTA** y **EL GARANTE**, podrán presentar un escrito de reconsideración ante **FONADE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni **EL CONTRATISTA**, ni **EL GARANTE**, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **FONADE** por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al **CONTRATISTA** y al **GARANTE**. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual. **D) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, FONADE podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. FONADE podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.**

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de **FONADE**, referentes a cláusula penal de apremio o cláusula penal pecuniaria procederá la compensación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de Acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un Acta en el que conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **FONADE**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO: Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **FONADE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse algún tipo de Cesión, requerirá para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de **FONADE**, de acuerdo con el procedimiento interno de **FONADE** para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS: En el evento en que **EL CONTRATISTA** subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** continuará siendo

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co

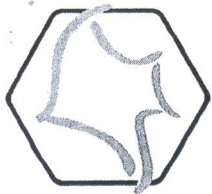


/fonadecol



@fonade





FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

el único responsable ante **FONADE** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En consecuencia no hay lugar a solidaridad entre **FONADE** y **EL CONTRATISTA** y/o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste suministre y/o subcontrate y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante Acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FONADE** para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **b)** Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de **FONADE**. **c)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; **d)** Cuando **EL CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **FONADE** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; **e)** Cuando **EL CONTRATISTA**, con posterioridad al inicio, no ejecute el contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **f)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **g)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **h)** Cuando **EL CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **FONADE**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **i)** Cuando **EL CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **FONADE** sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **j)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del **CONTRATISTA** en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del **CONTRATISTA** o de alguna de sus filiales); **k)** Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a 3 semanas.; **l)** Por mutuo acuerdo; **m)** Por orden legal judicial; **n)** Por las demás causas dispuestas en la Ley.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al **CONTRATISTA** por parte de **FONADE**; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación si es del caso en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por **FONADE** hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

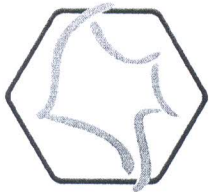
www.fonade.gov.co

fonadecol

@fonade

ENTIDAD
NTC GP 1000
CERTIFICADA
Certificado No SG 2015002593H

ENTIDAD
ISO 9001
CERTIFICADA
Certificado No SG 2015002593A



FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACTAS DE ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE SALDO: De conformidad con el Estatuto de Contratación de FONADE, debe formalizarse la terminación y cierre de la ejecución del contrato con la suscripción por parte del Supervisor del contrato del Acta de Archivo y Liberación de Saldos en la cual se consigne el cumplimiento del objeto contractual y de las condiciones contractuales. En caso de que se verifique el incumplimiento del **CONTRATISTA** o el Contrato termine de manera anticipada o existan obligaciones pendientes derivadas del objeto contractual, deberá adelantarse en este caso Acta de liquidación, en la cual se deje constancia de tales circunstancias y se consagren de manera clara, expresa y exigible las obligaciones y/o actividades pendientes a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FONADE**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **FONADE** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONADE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **FONADE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **FONADE**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al **EL CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **FONADE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **FONADE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **FONADE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **FONADE** cobrará y descontará de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**, **FONADE** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: **EL CONTRATISTA** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o

CII 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



fonadecol



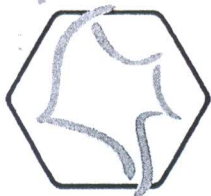
@fonade



Certificado No SG 2015002593H



Certificado No SG 2015002593A



FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por **FONADE**. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por **FONADE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **FONADE**, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por **FONADE** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **b)**. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **c)**. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **d)**. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. **e)**. El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia al **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega **FONADE** para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: **FONADE** adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a **FONADE** y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **FONADE**. De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen a éste, salvo: **a)** En el evento que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. **b)**

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

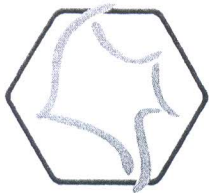
www.fonade.gov.co

f/fonadecol

@fonade

ENTIDAD
NTC GP 1000
CERTIFICADA
Certificado No SG 2015002593H

ENTIDAD
ISO 9001
CERTIFICADA
Certificado No SG 2015002593A



FONADE

Proyectos que *transforman* vidas



DNP

Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato, caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de **FONADE** y el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

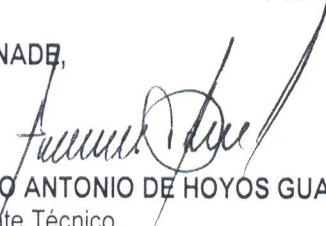
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de **FONADE**.

En constancia se firma, a los

10.2 MAY 2017

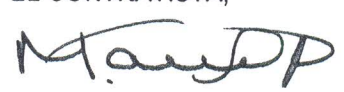
POR FONADE,


TERCERO ANTONIO DE HOYOS GUAYAZÁN

Subgerente Técnico

Delegado en material contractual de conformidad
con la Resoluciones No. 100 y 101 del 5 de abril de 2017.

EL CONTRATISTA,



MAURICIO AGUDELO QUIGUA,

Representante Legal

SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Proyectó: Alexandra García Silva / Abogada – Subgerencia de Contratación

Revisó: / Abogado (a) – Subgerencia de Contratación

Vo.Bo.: Orlando Fabio Barrios Lozano, Gerente Master Subgerencia de Contratación

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co  /fonadecol  @fonade



Certificado No SG 2015002593H



Certificado No SG 2015002593A